

# LA INFORMACION

Diario de la Mañana

Director, FERNANDO BORGES

AÑO I

SAN JOSÉ DE COSTA RICA, lunes 7 de diciembre de 1968

Núm. 210

## DISCURSO

pronunciado por el Ministro y Abogado del Gobierno de Honduras  
en los debates ante la Corte de Cartago

Honorable Corte de Justicia Centroamericana:

«Esperemos la cosecha.» Así decía Vuestro ilustre Presidente, en ocasión memorable encareciendo los beneficios que habría de traer para Centro América la institución de la Corte Arbitral á quien tengo ahora el honor de presentar el homenaje de mis respetos.

El Gobierno de Honduras, mi comitente, piensa que ha llegado la hora de ver convertida en realidad tan halagadora promesa.

Honduras se hallaba tranquilo y confiado en la fe de los pactos centroamericanos suscritos en Washington el veinte de diciembre de mil novecientos siete.

En principios de julio de este año, tropas armadas invaden su territorio y levantan la bandera de la insurrección contra el Gobierno legítimo. ¿De dónde viene el huracán revolucionario? De El Salvador, de la frontera salvadoreña, de esa misma frontera á la cual aludía su Excelencia el señor Presidente don Fernando Figueroa cuando, quince días antes decía al Gobernante hondureño: «Vigile Ud. la frontera occidental y norte, dejándose la nuestra.»

El Gobierno constituido, apoyado por la opinión pública, rechaza á los invasores. Sobre los campos de batalla comprueba hechos que son luz para explicarse la conducta de los Gobiernos vecinos de Guatemala y El Salvador, cuyas responsabilidades aparecen de manifiesto. La invasión costaba al país sacrificios de dinero y de sangre. Era justo, y además necesario para la futura tranquilidad de Centro América, que aquellas responsabilidades recayeran sobre quienes, con violación del Derecho de Gentes y de pactos especiales de reciente fecha, habían perturbado la paz pública de su reino, pudiendo y debiendo contribuir á mantenerla. De aquí la presente reclamación.

Si las palabras que dejo copiadas no han de quedar en la categoría de simple frase retórica, mi Gobierno tiene derecho á esperar que en la cosecha de que hablaba el distinguido estadista, Señor Astúa, le toque al demandante su grano de justicia.

Demostro que le asiste en este litigio internacional es el objeto de las siguientes líneas.

Una advertencia antes de comenzar mi labor. No desconozco el deber en que me hallo de referirme á las Altas Partes demandadas con el respeto que les es debido, como representantes de pueblos. Mas no es menos imperiosa la obligación que contraigo, al aceptar mi cargo, de narrar con toda exactitud, y si es necesario, en toda su desnudez, los hechos que sirven de fundamento á la demanda. Conste pues, una vez por todas, que no será mía la culpa si de la imparcial relación de los hechos resultan contra las Altas Partes demandadas inculpaciones que no entra en mi propósito enrostrarles.

I

Antes de examinar los hechos, quiero llamar vuestra atención acerca de una maniobra habilísima empleada por los demandados en la discusión del asunto. Esa maniobra consiste en confundir la exposición de los antecedentes de la ofensa causada en Honduras, con los capítulos muy concretos de la demanda. Al entablarla, mi Gobierno por el órgano de su Minis-

Don E. Constantino Fiallos, dijo en términos explícitos que la reclamación tenía antecedentes, y los enumeró. Hecha la enumeración, concretó los cargos: 1. Falta de cumplimiento á las estipulaciones contenidas en el artículo XVII del Tratado de Paz y Amistad suscrito en Washington el veinte de diciembre de mil novecientos siete; y 2. Violación de la neutralidad prescrita, no solo por las reglas generales del Derecho de Gentes, sino de un modo especial por el artículo II de la Convención Adicional, suscrita en la fecha citada; ya que, en vez de observar la neutralidad los demandados prestaron auxilio á los promotores de la insurrección de julio.

Los capítulos de responsabilidad, los puntos sobre los cuales debía recaer Vuestro laudo, no podían ser mas precisos. Sin embargo, los Representantes de las Partes demandadas, como si previamente se hubiesen puesto de acuerdo, contestan la querrela, haciendo una ingeniosa diversión, que consiste en llamar *cargos* á las afirmaciones que el Excelentísimo señor Fiallos había consignado como origen de la ofensa, como hechos que la explican por deducción lógica, como apreciaciones que tales hechos sugerían al ánimo del demandante. Esta maniobra permitía hacer amplias disertaciones por vía de defensa; pero defensa inútil, porque no se trata de determinar en esta controversia si uno ú otro de los precedentes recordados por el Excelentísimo señor Fiallos apareja responsabilidad á las Altas Partes demandadas. Se discute si éstas la contrajeron por los motivos muy precisos que expresan los capítulos de la demanda.

Llamar *cargos* á los precedentes del ultraje que motiva la reclamación, y luego pretender que la refutación de los últimos envuelva irresponsabilidad en cuanto á los primeros, es pobrísima defensa; porque suponiendo concluyente la refutación que se ha hecho de las causas explicativas de la conducta observada por los Gobiernos demandados, ello probaría que sus motivos fueron otros; pero no que los actos en que se funda la demanda hayan dejado de existir.

Supóngase que los Gobiernos de Guatemala y El Salvador no hayan manifestado hostilidad contra el de Honduras; que los dos primeros no hayan empleado medios para hacer entrar al último en el plan de derrocar á la actual administración nicaragüense; que el Gobierno salvadoreño haya sido completamente ageno á la frustrada revolución de marzo último; que la prensa de Guatemala sea más libre que en Suiza; que sus Tribunales sean más independientes que los ingleses; que el incidente del Dr. Miguel Obelí Bustillo fuera un sueño de este honorable ministro hombre público; que los ultrajes ocasionados en Guatemala al hondureño Miguel Midence fuesen un embuste; y que el Excelentísimo señor general Figueroa, lejos de hallarse vinculado en propósitos con el Excelentísimo señor Presidente don Manuel Estrada Cabrera, estuviese inspirado por el espíritu de altivez é independencia que animó en otro tiempo al ex-Presidente general Ezeta, zacaso por ello desaparecerían los dos cargos precisos formulados en la acusación, si, por otra parte, el actor os ha presentado pruebas de que los demandados faltaron á sus deberes internacionales, en el sentido en que lo afirma la demanda?

El notable juriconsulto que representa ante la

porcionado un ejemplo de como la confusión de conceptos en que vengo ocupándome presta á la defensa argumentos falaces, por que sus premisas son falsas. Ved cómo. Entre los precedentes traídos á cuento por el Excmo. señor Fiallos figuraba el de la conducta que observó el Gobierno guatemalteco respecto del Dr. Obelí Bustillo, que tenía en Guatemala carácter diplomático. El señor Licenciado Salazar discute el incidente como si constituyera un cargo, es decir un capítulo en la demanda, y no un precedente explicativo. Colocado en este terreno, el abogado guatemalteco puede replicar victoriosamente: «procede descartar ese punto del debate, por no estar *sub-judice*.» Distingamos. Procede descartar aquel punto de los que serán materia de vuestro laudo, mejor dicho, el demandante no lo ha sometido á él, no es capítulo de la demanda; pero no procede eliminarlo del debate, por que es un hecho, sujeto á vuestra libre apreciación, que sirve para probar el espíritu de hostilidad afirmado en la demanda, y para explicar los actos subsiguientes de uno de los Gobiernos demandados.

Conste, pues, que la refutación que por vía de contestación á la demanda hicieron respectivamente los señores don Salvador Rodríguez G. Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno salvadoreño y don Carlos Salazar, Representante del guatemalteco, aunque fuera concluyente (está muy lejos de serlo) no responde á los propósitos de sus signatarios en cuanto á desvanecer la justicia de la reclamación, ya que los cargos están en pie, porque se hallan suficientemente demostrados; convicción que habrán llevado á vuestro ánimo, así lo espero, los autos y el conocimiento que tenéis de la historia política centroamericana de nuestros días.

II

¿Están probados los capítulos de responsabilidad fijados en la demanda? Tal es la cuestión de hecho. Voy á analizar la prueba. Su examen envolverá la confutación de las réplicas formuladas por las partes demandadas á lo que ellas llamaron cargos. En este punto debo referirme separadamente á cada uno de los Gobiernos de Guatemala y El Salvador.

GUATEMALA

¿Faltó el Gobierno guatemalteco al cumplimiento de las obligaciones que le imponía el artículo XVII del Tratado de Paz y Amistad suscrito en Washington el veinte de diciembre de mil novecientos siete?

Quien vea solo la superficie de las cosas ha de contestar negativamente á esta pregunta. En efecto, no hay prueba directa. Es verdad que Augusto C. Coello aparece viniendo de Guatemala á El Salvador, trayendo dinero para la revolución. Es verdad que Elizardo Maceo va á Belice á entenderse con el general Manuel Bonilla. Es verdad que el general Ramón Morales, residente en Guatemala publica allá una proclama revolucionaria. Es verdad que contra ninguno de aquellos sujetos se ha iniciado el enjuiciamiento que prescribe el artículo XVII. Pero el Representante del Gobierno guatemalteco habrá de decir: «Sin noticia oficial el Jefe del Estado de que en Guatemala se iniciaba ó fomentaba un movimiento revolucionario contra Honduras, no ha podido dar cumpli-

El razonamiento es concluyente. Así, no hay prueba directa. Pero la hay de otra clase y no por ello menos convincente. El artículo II del Tratado Adicional, cuya violación constituye la segunda parte de la demanda, imponía al Gobierno guatemalteco, ya no sólo la ejecución de ciertos actos encaminados a evitar la guerra civil en el Estado vecino, sino también la abstención de otros actos que supusieran intervención. El artículo XVII se viola por omisión de actos que él prescribe. El artículo II del Tratado Adicional se viola por ejecución de actos que él prohíbe. Y como los dos son obligatorios para la parte demandada; y como los deberes contraídos se refieren a hechos íntimamente ligados entre sí, resulta que la violación del artículo II supone la violación del artículo XVII. Si un médico encargado de asistir a un enfermo le proporciona conscientemente un tóxico para ocasionarle la muerte, la declaración de responsabilidad por homicidio entraña la responsabilidad de falta a sus deberes profesionales. En consecuencia, si yo llegare a demostrar que el Gobierno guatemalteco violó la neutralidad fomentando la revolución en Honduras, habré probado igualmente que faltó a los deberes impuestos por el artículo XVII del Tratado de Paz y Amistad.

Pero ¿hay en realidad prueba sobre el capítulo segundo de la demanda?

Juzgue la Corte. He aquí el resumen de los hechos comprobados, de los cuales, a juicio del demandante, se deduce, por rigurosa deducción, la justicia de la querrela:

1º—El Gobierno del Excmo. señor Presidente Estrada Cabrera, sin faltar en las formas a la cortesía internacional, ha manifestado hostilidad contra el Gobierno de Honduras presidido por el general don Miguel R. Dávila. Prueban éste aserto: la correspondencia relativa a la prisión del Celador Antonio López, la cruzada con motivo de la detención del ciudadano hondureño Gumersindo Duarte Navas; la incursión de fuerzas guatemaltecas a las riberas del río San Carlos; la prisión de don Miguel Midence, nombrado Cónsul de Honduras en Guatemala; los insultos al Gobierno hondureño, publicados en la prensa oficial guatemalteca; y, por último, los ultrajes de que fué víctima el Dr. Miguel Oqueli Bustillo, Agente Confidencial de dicho Gobierno, ante el que preside el señor Estrada Cabrera. Obsérvese que no alego la hostilidad como cargo, sino como hecho que bien establecido, sirve para sacar la consecuencia de que el Gobierno guatemalteco ha tenido un móvil para proteger la revolución en Honduras.

2º—El Gobierno guatemalteco concitaba a los hondureños a la rebelión. Véanse «La Mañana» y «El Diario de Centro América.» Y no se diga que en Guatemala el Gobierno es irresponsable de lo que expresan los periódicos, por que es de pública notoriedad que en aquel país nada se imprime ni publica sin orden o autorización del Presidente de la República. Además, hay sobre este punto una consideración que no tiene réplica: «El Diario de Centro América» es órgano genuino del Gobierno. Acaso el señor Salazar ha olvidado que aquel periódico en su editorial de cuatro de junio de mil novecientos seis contenía las siguientes palabras del Dr. Ricardo Contreras: «Honrado por el Gobierno de la República con el cargo de Director de este Diario... he de procurar corresponder a la distinción de que he sido objeto» Nótese que el hecho que ahora voy exponiendo bastaría por sí sólo para probar uno de los capítulos de la demanda, por que si «El Diario de Centro América» ha concitado a los hondureños a la rebelión, y si aquel periódico es órgano genuino y autorizado del gobierno guatemalteco, resulta que éste ha quebrantado a ojos vistas el principio de la no intervención, consagrado en el artículo II del Tratado Adicional.

3º—El proyecto de la insurrección de julio era objeto de conversaciones en Guatemala, mucho antes de su ejecución, y se atribuía al Gobierno guatemalteco. Pruebas de esta afirmación. El Dr. Miguel Oqueli Bustillo decía en su informe de veintitrés de mayo de mil novecientos ocho: «A principios de abril último... En esos mismos días se me aseguró por varios amigos que juzgué bien informados, que el Gobierno de Guatemala, ya por que proyectara apoyar una invasión contra Honduras, ó por cualquier otro motivo, trataría de impedir mi salida.» El mismo señor Bustillo, en su protesta de cinco de

no del Cuerpo Diplomático acreditado en Guatemala, escribió: «Antes de preparar mi viaje (once de abril) algunos hondureños me informaron que el Gobierno de Guatemala pretendía retenerme aquí, mientras se operaba una revolución contra el de Honduras, a cuyo fin se mandarían tropas a la frontera, el cual movimiento pude comprobar... «Estando en la Legación mexicana... Máximo Soto Hall... concluyó indicándome que juzgaba prudente que yo permaneciese por algún tiempo más en Guatemala; indicación esta que concuerda con el informe que antes de salir para el puerto se me había dado, en punto a que este gobierno pensaba retenerme aquí mientras enviaba tropas a la frontera y protegía una próxima revolución encabezada por algunos emigrados hondureños contra el Presidente Dávila.»

4º—Antes de la insurrección de julio el Gobierno guatemalteco situó tropas en la frontera hondureña. Pruebas: el telegrama de diez de junio de mil novecientos ocho, en que el general Francisco A. López, Comandante del departamento de Santa Bárbara, informa que un espía, de regreso de la frontera de Guatemala, asegura que pasaron dos trenes con gente armada para Puerto Barrios, y que las tropas están escalonadas en la frontera. El telegrama de dieciséis de junio de mil novecientos ocho, en que el general Francisco A. López informa que un americano que reside en Morales, Guatemala, y que llegó a Mauculiz, aseguró que había mil hombres entre Puerto Barrios y Livingston y mil quinientos en Zaapa. El telegrama de dieciséis de junio de mil novecientos ocho, dirigido por el general Tomás Arita, Comandante de Ocotepeque, en que con referencia al Comandante de Concepción informa que en «La Brea», frontera guatemalteca, está una comisión de Esquipulas haciendo un rancho con orden de concluirlo el mismo día. El telegrama de veintidós de julio en que el coronel Dávila, Comandante de Copán, informa, entre otras cosas que según el coronel Rodezno, el general Monterroso saldría con dos mil hombres sobre la costa Norte de Honduras. El telegrama de E. Brazo, primer telegrafista de Ocotepeque, refiriendo que en la frontera guatemalteca hay fuerzas avanzadas y que no dejan pasar a ninguna persona. «Aquí están llegando individuos de aquella República, que supongo son espías», agrega el informe.

5º—Elizardo Maceo, conocido en todo Centro América como agente del señor Estrada Cabrera, fué a Belice para abocarse con el general Manuel Bonilla. Lo prueba el telegrama de diez de julio de mil novecientos ocho dirigido por el señor general Figueroa al general Dávila. En ese mensaje se agrega: «Los agentes de éste (Bonilla) esperan un agente de Guatemala para obrar en combinación por la frontera de este país; pero respecto a este movimiento ya estoy sobre aviso y lo cortaré a tiempo.»

6º—Augusto C. Coello va a Guatemala, regresando llevando dinero y dice a sus compañeros de rebelión que cuenta con el apoyo del señor Estrada Cabrera. Véanse declaraciones de testigos y telegrama del señor general Figueroa al señor Presidente de Guatemala, de fecha veintiséis de julio de mil novecientos ocho.

7º—Interpelado el señor Estrada Cabrera, mediante el mensaje que acabo de mencionar, por el señor general Figueroa, sobre la cooperación que Coello atribuía al Gobierno de Guatemala, no niega el cargo, sino que guarda silencio sobre él, y se limita a dar las gracias por los conceptos que contiene el mensaje del señor Figueroa.

8º—El general Ramón Morales hace imprimir en Guatemala el manifiesto en su favor que va anexo a este alegato bajo la letra «A». El manifiesto habría tenido consecuencias más prácticas, si el Ministro Americano en Guatemala no hubiese hecho gestiones para impedir que el general Morales atravesase la frontera hondureña. Tal es la especie que ha publicado la prensa.

Todos los hechos relacionados constituyen un conjunto de indicios concomitantes que llevan al ánimo la convicción de que Gobierno guatemalteco fomentaba los trabajos revolucionarios de que Augusto C. Coello era agente activísimo. No se explica de otro modo que a las excitativas de los periódicos *«El Diario de Centro América»* y *«La Mañana»* correspondan tan pronto los enemigos del general Dávila en *«La Mañana»* y *«Choluteca»*. No se explican de otro modo los telegramas del Dr. Oqueli Bustillo

en Guatemala; ni la colocación de tropas en la frontera hondureña; ni el silencio del señor Estrada Cabrera al trasmitírsele la afirmación de Augusto C. Coello.

Pudiera arguirse que aún no son bastantes los indicios para convencer a un Juez de conciencia. Pero es el caso que la deducción que se saca de los indicios está plenamente confirmada por la prueba testimonial. Hela aquí:

9º—Abraham Cubero dice que en Guatemala, por el mes de abril de mil novecientos ocho, encontró a Coello, Manuel Bonilla hijo, general Lee Christmas, Fernando Somoza Vivas y otros, siendo un número como de cuarenta emigrados hondureños; supo que el Presidente Estrada Cabrera se había decidido a proteger la revolución contra el Gobierno de Honduras; asegura que las personas que llegaban a Guatemala, procedentes de Honduras, y no se ponían a las órdenes de la falange revolucionaria eran tenidos como espías y reducidos a prisión, lo cual se hacía también con los nicaragüenses; refiere que los agentes de la Policía guatemalteca hablaban de la guerra que se llevaría a Honduras; cuenta la especie de que el señor Estrada Cabrera no reconocía más Gobierno legítimo en Honduras que el presidido por el general Manuel Bonilla; dice que llamado éste por el señor Estrada Cabrera, conferenciaron de una manera íntima; y por último asegura que en veinticinco de mayo, Pedro Rodríguez, Francisco Rivera y Marcial Ariaga le refirieron en San Salvador que pronto estaría la revolución contra Honduras, protegida por los Gobiernos de El Salvador y Guatemala.

Jacoba Bricenio declara que Coello le refirió en San Salvador que para la invasión solo faltaba el viaje de éste a Guatemala, a fin de traer consigo los auxilios ofrecidos por el señor Estrada Cabrera, quien garantizaba que en un caso adverso correría la suerte de los invasores. Coello efectuó su viaje a Guatemala y a su regreso dijo en Nacaome a la testigo que el Gobierno guatemalteco estaba comprometido a proteger la revolución.

Juan Alvarado Guerrero, Francisco Melara del Cid y Enrique López Pineda declaran que los emigrados hondureños contaban con el apoyo de los Gobiernos de Guatemala y El Salvador.

Francisco Valladares Callejas, con referencia al general Teófilo Cácamo, declara que el Gobierno del señor Estrada Cabrera fomentaba la revolución con dinero armas y municiones.

Lee Roy Cannon, factor importante en la insurrección, declara que el Gobierno del señor Estrada Cabrera dirigía el movimiento contra el señor general Dávila; comunicaba todas las instrucciones, las cuales ejecutaba el señor Presidente del Salvador; cuenta que el señor Estrada Cabrera tenía listos veinticuatro mil hombres; que su plan consistía en operar de acuerdo con El Salvador, y como no interviniesen los Estados Unidos, marchar sobre Nicaragua para derrocar al general don José Santos Zelaya; agrega que el señor Estrada Cabrera procedía así en virtud de sospechas de que el general Miguel Oqueli Bustillo se hallaba comprometido en el atentado del veinte de abril; refiere, por último, que para terminar los preparativos de invasión, el Gobierno de Guatemala envió, ante el del Salvador, al Ministro Girón.

Cipriano García, jefe revolucionario, refiere que los emigrados hondureños en Guatemala y El Salvador hacían la misma propaganda por la revolución.

Eugenio Catocho declara haber oído decir al coronel Marcos Castillo que le movió a intervenir en el movimiento la circunstancia de que éste era protegido por los Gobiernos de El Salvador y Guatemala.

El general Mariano Ortez declara que la rebelión era apoyada por los Gobiernos indicados. Las deposiciones de todos estos testigos han sido oportunamente presentadas a la Corte.

Bajo el anexo marcado con la letra «B», adjunto a este alegato, encontraréis otras declaraciones no menos importantes.

Como no pude presentarlas en tiempo, acaso el señor Lic. Salazar rechace su eficacia probatoria. Cuestión de forma. Por lo demás, ellas no hacen más que confirmar lo que ya aparece de pruebas presentadas en tiempo.

El Licenciado Jesús Núñez h. refiere que Abel Villagrán llegó a Ocotepeque el nueve de julio; regresó el diez a Esquipulas; la revolución estaba apoyada por el Gobierno guatemalteco; el coronel Rodezno mostró un telegrama

ma firmado «Estrada Cabrera», diciéndole que por el lado de San Jorge le remitiría hombres, parque y dinero.

El teniente coronel Ramón S. Coto sabe que Abel Villagrán es agente secreto del gobierno de Guatemala: vio a Villagrán el 9 de julio en Ocoatepeque; con referencia a Federico Rodezno, afirma que la revolución estaba apoyada por el señor Estrada Cabrera, quien enviaba, por la vía de San Jorge, armas, parque y dinero: Rodezno envió una comisión a recibir esos elementos y manifestó que estaba en comunicación con el señor Estrada Cabrera.

Petronilo Pineda, citando a Mariano López, dice que la frontera de Guatemala estaba custodiada por tropas de aquel país.

Fernando Palomo asegura que Abel Villagrán estuvo en Ocoatepeque del 8 al 9 de julio: aquel es empleado del Gobierno de Guatemala; según Federico Rodezno, Villagrán llegó a entenderse con él, porque fuerzas guatemaltecas iban a atacar la plaza de Ocoatepeque, lo cual no se verificó, gracias a que Rodezno fué a Esquipulas a manifestar que haría salir las fuerzas de aquella ciudad; Rodezno manifestó al testigo que la revolución contaba con el apoyo del Gobierno guatemalteco, y que por el lado de Santa Rita entrarían dos ó trescientos hombres que atacarían Santa Rosa de Copán.

Tal es el resultado de la prueba. Ahora me haré cargo de las objeciones presentadas por el señor Lic. Salazar.

El niega que el Gobierno del señor Estrada Cabrera haya manifestado hostilidad contra la Administración Dávila en Honduras. Es negar un hecho notorio de política actual centroamericana. Todo el mundo sabe en las cinco secciones del Istmo que a la muerte del general Regalado, el Gobierno guatemalteco recuperó en El Salvador el predominio que se le había escapado desde mil ochocientos noventa. Nadie ignora entre nosotros que desde la caída del general Manuel Bonilla en Honduras, los antagonismos que desgraciadamente dividen á cuatro de los Gobiernos centroamericanos, quedaron bien marcados así: de un lado el Excelentísimo señor Presidente Estrada Cabrera llevando de remolque al Excmo. señor Figueroa; de otro lado, el Gobierno de Nicaragua, y en medio de las dos partes antagonicas, Honduras cumpliendo sus deberes internacionales para con todos, pero negándose á formar alianzas de los dos primeros contra el último. Negar esta situación es como negar que los Excmos. señores Presidentes citados ocupan sus respectivas sillas presidenciales.

Agrega el señor Salazar que aunque en realidad hubiesen existido mareas prevenciones contra el Gobierno hondureño, ellas no implicarían responsabilidad, mientras Guatemala cumpla sus obligaciones internacionales. En este punto vuelve el señor Salazar á su sistema de considerar cargos ó capítulos de responsabilidad lo que la demanda sólo menciona como hechos ó antecedentes explicativos de la conducta del Gobierno guatemalteco.

El demandante no pretende deducir responsabilidades contra el Gobierno guatemalteco por sus marcadas prevenciones, ni por el espíritu de hostilidad respecto del Gobierno de Honduras; sino que recuerda esa situación política para deducir de ella la consecuencia de que el demandado ha tenido móviles para proteger la revolución. Este modo de razonar sería temerario en Europa; pero en Centro América, su historia hace perfectamente admisible el argumento.

La historia de Guatemala y El Salvador nos enseña que todo antagonismo de sus Gobiernos contra los Gobiernos vecinos se traduce muy luego por el fomento de una revolución lanzada contra estos. Si aquellos países hubieran tenido, como Florencia, su Maquiavelo teórico (prácticos no les han faltado) ya habría en Centro América un libro á semejanza de «El Príncipe», en que se elevara al rango de enseñanza política, sacada de las prácticas de los Presidentes de Guatemala y El Salvador, la siguiente regla: «Siempre que el Gobierno vecino deje de ser de tu devoción incondicional, llama y protege á sus descontentos y enemigos, provoca contra él la rebelión, dérrale por medio de la guerra civil, para colocar en vez del gobernante desafecto, otro que sea tu obediente servidor.»

He aquí por qué tiene significación en esta controversia la hostilidad manifestada por el

nistración del general Dávila en Honduras.

La demanda aludió al lenguaje insultante de la prensa guatemalteca, respecto al Gobierno hondureño.

Con tal motivo el Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores don Juan Barrios M. dijo en la primera contestación á la demanda que su gobierno no es responsable de lo que publica la prensa. Y ratificando este aserto el señor Salazar, agrega: «Qué juicio se formaría el gobierno de Honduras si tuvieramos la insensatez de inculpar al de Costa Rica por que algunos periódicos de este país atacan rudamente al gobierno de Guatemala.»

El señor Salazar no habla en serio. El no podría en conversación privada con cualquiera de nosotros exponer esa defensa, sin ser el primero en reírse de ella. Ni el señor Salazar ni nadie en Centro América ignoran que en Guatemala bajo la Administración del Excmo. señor Estrada Cabrera, la libertad de la prensa debió de existir. Todo lo que los periódicos publican en Guatemalas es de orden ó con autorización del gobierno. Por eso él asume la responsabilidad de lo que la prensa publica. Es uno de los inconvenientes que para la Administración trae la falta de libertad.

Por lo que respecta al «Diario de Centro América», ya he demostrado que es órgano genuino del gobierno.

Hay, por lo demás, injusticia de parte del Representante guatemalteco en poner al mismo nivel la prensa de Guatemala y la de Costa Rica, de esta Ginebra centroamericana donde los oprimidos de otras partes pueden lanzar anatemas contra sus opresores.

Nada ha dicho el señor Salazar respecto del telegrama que como documento probatorio he hecho figurar bajo el número séptimo de este escrito. Esta prueba, sin embargo, no es digna de tan desdénso silencio. Acaso el señor Salazar no ha fijado su atención en todo lo que revelan los mensajes telegráficos cruzados entre los señores Figueroa y Estrada Cabrera. El 26 de junio. El Jefe de Estado salvadoreño dice al Jefe de Estado guatemalteco: «Los revolucionarios afirman que cuentan con la cooperación de ese gobierno.» Si esta afirmación estaba destituida de fundamento, si se lanzaba al rostro del Presidente guatemalteco una inculpación inmerecida, lo natural y lo humano habría sido que el señor Estrada Cabrera replicara con una negativa redonda y preñada de indignación. Véase lo que en circunstancias análogas hizo el mismo señor Presidente Estrada Cabrera. Durante la última guerra entre Nicaragua y Honduras, algún periódico dijo que Guatemala tomaría parte en la contienda en favor de uno de los beligerantes, Honduras. Entonces el cargo era menos grave, por que tomar parte en una lucha internacional es un acto que pueden justificar la circunstancias, mientras que encender la guerra civil en un Estado vecino es acto del todo reprobado. Entonces la inculpación no venía más que de un órgano de la prensa extranjera. En junio la inculpación se hacía al señor Estrada Cabrera por el órgano de un Jefe de Estado. Pues en aquella ocasión el mismo señor Estrada Cabrera no guardó silencio. Puede verse en el editorial del «Diario de Centro América» de veintiséis de marzo de mil novecientos siete, la enérgica protesta de neutralidad que hizo entonces el gobierno guatemalteco. ¿Cómo se explica ahora que el señor Estrada Cabrera, contestando el telegrama del señor general Figueroa de veintiséis de junio, no proteste contra la cooperación que se le atribuye? ¿Cómo explicarse que un viejo abogado para quien los aforismos del Derecho Romano son verdades como puños haya olvidado el que dice: «Qui tacet consentire videtur?» No hay más que una explicación, y es que el señor Estrada Cabrera ignoraba que su telegrama habría de venir á la Corte de Cartago, gracias á la ingenuidad del señor Ministro de Relaciones Exteriores de El Salvador.

Con motivo de los actos de hostilidad atribuidos en la demanda al gobierno guatemalteco, el Excelentísimo señor Fiallos recordó las prisiones arbitrarias de varios hondureños en Guatemala.

El señor Lic. Salazar pretende justificar á su gobierno en estos términos: «El organismo constitucional de Guatemala no permite al Poder Ejecutivo inmiscuirse en la jurisdicción propia del Poder Judicial»... «Dentro del régimen constitucional de Guatemala no era posible atender favorablemente los deseos del de Honduras, porque los Tribunales no pueden suspender ni alterar las formas de los juicios, los que concluyen únicamente por sentencia ó sobreseimiento, sin que el Poder Ejecutivo tenga otra facultad que la de indultar al reo ó conmutarle la pena después de haber recaído sentencia que haya causado ejecutoria.»

Combatir proposiciones de esta especie es sencillamente

el señor Salazar habla en serio. ¿Independencia de Poder Judicial en Guatemala, bajo la administración del Excmo. señor Estrada Cabrera? Me ocurría en este momento hablar de los sangrientos episodios de abril último. Doy una prueba de respeto á la Corte, absteniéndome de hacerlo. Sólo preguntaría al señor Lic. Salazar dictaron sentencia los Tribunales guatemaltecos contra el general Fornos Díaz, contra el hondureño Juan Mairena, contra los nicaragienses Juan de Dios Dubón y Rafael Méndez, presos, ultrajados en las prisiones y por último puestos en libertad de orden del señor Presidente de la República?

Puesto que el Representante del gobierno guatemalteco pretende justificarlo, invocando la independencia de los poderes y afirmando que los ciudadanos hondureños perseguidos en Guatemala estaban sometidos á enjuiciamiento criminal, el defensor se halla en la obligación de exhibir los presos respectivos. Incumbe la prueba al que afirma. No desconozco, sin embargo, que la formación del proceso *ad-hoc* no sería imposible. Para el Lic. Adrián Vidaurre no hay imposibles. Pero sostengo que la honradez del señor Salazar sería un obstáculo para la exhibición ante la Corte del proceso *ad-hoc*.

La demanda asevera que poco antes, de la revolución de julio el gobierno guatemalteco situó tropas en la frontera hondureña. Si el hecho es exacto, fácil es deducir la consecuencia en cuanto á los fines de tal movilización. El gobierno demandado presentó á la Corte una serie de cartas suscritas por los miembros de los cuerpos Diplomáticos y Consular residentes en la capital guatemalteca. Los señores Ministros y Cónsules, que naturalmente desean ser personas gratas, afirman que no tienen noticias auténticas de movimientos extraordinarios de fuerza. En cambio, la confesión del señor Salazar pone término á esta cuestión de hecho. El dice: «Mediante las precauciones tomadas por el gobierno de Guatemala no se alteró el orden en nuestro territorio, ni pasó un solo hondureño emigrado al campo de la revolución... «Si las tropas regulares de Guatemala estaban destinadas á invadir el territorio hondureño, como lo pretende Honduras ¿por qué no se hizo la invasión para apoyar á los rebeldes desde el momento en que se les rechazaba y que, sin duda, para tales ocasiones servirían los auxilios?»

La respuesta es muy sencilla. Por que los pueblos en el interior de la República no respondieron al grito de rebelión lanzado por sus instigadores extranjeros. Pero sea como fuere, Guatemala situó tropas en la frontera hondureña, según confesión de su Representante, y entonces una de dos: ó el gobierno guatemalteco tenía noticias de la revolución proyectada, ó no; si lo primero, faltó á sus deberes internacionales, por no haber concentrado y procesado á los promotores del movimiento; si lo segundo, la colocación de tropas en la frontera, no se explica sino con propósitos hostiles; no se mandan tropas á veranear; en ambos casos las convenciones de Washington resultan violadas por el gobierno guatemalteco.

Censura el señor Lic. Salazar la lógica de la demanda y atribuye al demandante razonamiento como éste: «Los hondureños y nicaragienses han recibido siempre amplia y eficaz hospitalidad en Guatemala, luego el gobierno de esa República apoyó la última revolución.»

El apoyo prestado por un gobierno cualquiera á los enemigos de otro gobierno para hacer la guerra civil, no es un acto que pueda consignarse en escritura pública. Es un hecho complejo, una serie de actos que se procura ocultar á las miradas de todo el mundo. Por consiguiente, es absurdo pretender que los medios de prueba sean los mismos que se emplean en los negocios ordinarios de la vida, en la comprobación de un contrato, por ejemplo. Los medios probatorios, en casos como el de que ahora conoce la Corte, no pueden ser otros que los indicios y las presunciones, con aplicación de las reglas de la lógica. Esta autorizaba al demandante para establecer el hecho en que funda la reclamación, por el sistema de deducciones; pero no lo ha empleado en la forma que supone el señor Salazar, sino en esta:

El gobierno guatemalteco era hostil contra la administración hondureña del general Dávila. La hostilidad se demuestra por las diferencias en su política, por el tono de la prensa oficial guatemalteca, por la incursión de piquetes montados guatemaltecos á territorio hondureño; por la persecución en Guatemala contra los amigos del general Dávila, por los ultrajes á su Agente Confidencial. Es política inveterada de los gobiernos guatemaltecos la de provocar revoluciones contra los gobiernos vecinos que no le son enteramente adictos. Luego siguió

cando las lecciones de la historia, el gobierno actual de Honduras tiene razón para atribuir al guatemalteco apoyo en favor de la última revolución. Esta consecuencia que sin otros hechos que la vinieran a confirmar, se quedaba en la esfera de lo muy probable, viene a convertirse en certidumbre absoluta por la situación de tropas en la frontera, por el viaje a Belice de Elizardo Maceo, Agente del señor Estrada Cabrera, por la proclama del general Bonilla en favor de Morales, por las idas y venidas del señor Coello del Salvador a Guatemala y viceversa, por lo que ha dicho la prensa de dentro y fuera de Centro América, por el silencio del señor Estrada Cabrera en presencia de la interpelación imprudente del señor Figueroa y, por último por las declaraciones de multitud de testigos que han sido actores en el drama revolucionario, y por consiguiente protegidos del gobierno demandado.

¿Mercede está lógica las censuras humorísticas del señor Salazar?

El criterio de este caballero en la presente controversia internacional es el mismo que emplearía defendiendo al reo de un delito común ante un Juzgado de lo criminal en Guatemala, cuya legislación procesal, sea dicho de paso, tanto favorece la impunidad. El Representante guatemalteco llega hasta citar como autoridad en este asunto a Mittemaier: "De la prueba en materia criminal".

El señor Salazar no está en lo justo al adoptar un criterio tan estrecho tratándose de un litigio internacional y ante un Tribunal de conciencia, que según el artículo XVI del Tratado que lo creó, juzga los hechos según su libre apreciación.

Hay otra razón para rechazar el criterio estrecho del Representante del gobierno de Guatemala. Se trata de comprobar acontecimientos políticos que pertenecen a la historia de nuestros días. El criterio para averiguar la verdad debe ser el histórico, muy otro del que se emplea en un asunto sujeto a los códigos de procedimiento civil ó de instrucción criminal.

En la inquisición de la verdad histórica de ningún elemento se prescinde, con tal que se observen las reglas de la sana crítica. Los documentos públicos y privados, la prensa, las narraciones de particulares, una carta, una simple coincidencia de fechas, todo cuanto puede dar luz, prescindiendo de formalismos innecesarios, sirve para encontrar la verdad y para darla por establecida.

Si aplicáramos a la historia contemporánea de Centro América la lógica miope del señor Salazar, sus páginas resultarían escritas al revés. Tomemos un período de treinta años.

En 1876, *El Progreso*, periódico semi-oficial, mejor dicho, órgano genuino de la administración del entonces Presidente de Guatemala general Barrios, como *La Mañana* y el *Diario de Centro América* lo son ahora del señor Estrada Cabrera, atacaba al gobierno de Honduras de aquella época. Poco después hubo en aquel país una revolución cuya última etapa fué la Presidencia del doctor don Marco Aurelio Soto. La historia, escrita por el señor Salazar, diría que el origen de la Administración Soto en Honduras fué completamente extraño á la voluntad del general Barrios.

En 1885, el desastre de Chalchuapa había hecho perder al gobierno guatemalteco su influencia en la política salvadoreña. El general Barillas era hostil al doctor Zaldívar, primero, y al general Figueroa después. No pasaron muchos días sin que el general Menéndez hiciera la revolución de mayo colocándose en la silla presidencial de El Salvador. Esta página de la historia escrita por el señor Salazar diría que la administración del general Barillas fué completamente agena al triunfo del general Menéndez en el Salvador.

En 1903, el gobierno del señor Estrada Cabrera contribuyó al triunfo del general Manuel Bonilla en Honduras. Dicen que la protección no fué muy eficaz, y que en ese punto, el general Regalado tomó la delantera. Pudiera decirse que la falta de energía en el procedimiento no destruye el hecho de la intervención. Pero el señor Salazar, escribiendo la historia, diría que la Administración del señor Estrada Cabrera para nada intervino en favor del general Bonilla.

En 1905, el gobierno salvadoreño de que era Ministro de la Guerra el señor general Figueroa, no gozaba de las simpatías del gobierno guatemalteco. El doctor Prudencio Alfaro con apoyo de éste habría revolucionado El Salvador; pero á última hora un acto de arrepentimiento de parte del Presidente de Guatemala evitó la guerra civil. La historia escrita por el señor Salazar no contendría esta página. Pero el Departamento de Estado en Washington conserva documentos auténticos recogidos por el Consul Americano en San Salvador, que prueban mi afirmación.

caba un mensaje procedente del gobierno salvadoreño, en el que era Ministro de la Guerra el señor Figueroa, protestando enérgicamente la neutralidad en la guerra civil de Guatemala, casi en los mismos días en que el general don Salvador Toledo, con armas y elementos proporcionados por la Administración salvadoreña, se batía en Mongoy contra las fuerzas guatemaltecas.

Aplicando el criterio del señor Lic. Salazar la historia tendría que decir que el general Barrios no intervino en los asuntos domésticos de Honduras en 1876; que el general Barillas no protegió en 1885 la revolución acaudillada por el general Menéndez; que el gobierno del señor Estrada Cabrera no apoyó débilmente en 1903 al general don Manuel Bonilla contra el doctor don Juan Angel Arias; que en 1905 no hubo en Guatemala actos de cooperación á los planes revolucionarios del doctor Alfaro, ni arrepentimiento de última hora; y que la invasión del general Toledo á Guatemala, en 1906, se verificó á pesar de los esfuerzos que para evitarla hizo el gobierno salvadoreño. Este y el de Guatemala siempre practicarán el principio de no intervención, jamás faltaron á sus deberes de vecindad, puesto que lo contrario no está comprobado en la historia, ni por escrituras públicas, ni por juicio pericial, ni por inspección ocular de autoridad legítima, ni por deposición de testigos examinados con citación de la parte contraria.

¿Va la Corte á aceptar este criterio para resolver la cuestión histórica de si el gobierno guatemalteco fomentó la revolución de Honduras en 1908?

Pues si lo acepta, su veredicto habrá de ser absoluto, porque la conducta del gobierno demandado en relación con el movimiento revolucionario de julio no consta en escritura pública, ni puede probarse por inspección ocular, ni por juicio pericial. Pero entonces, el fallo de la Corte estará en pugna con la historia: la Corte representa la conciencia de Centro América, y su laudo expresará lo contrario de lo que creen las conciencias de todos los centroamericanos: la Corte dictará una sentencia, cuyo error en cuanto á los hechos, consta ya en las Cancillerías de México y de Estados Unidos, quienes saben positivamente á que atenerse sobre los verdaderos instigadores de la revolución de julio: la Corte es una esperanza, y los mismos que inspiraron su creación habrán de concluir por confesarse que fué un desengaño.

### III

Pocas palabras sobre la cuestión de derecho propuesta por el Representante de Guatemala.

El cree que la Corte debe resolver como excepciones perentorias las de que no es admisible la demanda por no haberla precedido negociaciones de Cancillería para el arreglo de la disputa, y por no haberse acompañado todas las pruebas al entablarse la querrela.

Estas excepciones son por su naturaleza dilatorias y la Corte ha juzgado acerca de ellas, por el hecho de haber dado curso á la reclamación. Por consiguiente, no son admisibles como excepciones perentorias.

La Corte, además, estuvo en lo justo al rechazarlas.

Respecto de la que se refiere á las previas negociaciones de Cancillería, obsérvese que tal requisito no puede tener lugar en todos los casos, y nadie está obligado á lo imposible. En una discusión sobre límites territoriales, se explican las negociaciones diplomáticas. Pero si un Estado centroamericano invade con su ejército á otro, ¿qué avenimiento puede haber, como no fuera el interdicción de dejar impune el ultraje recibido? Lo que en el caso supuesto haría el Estado víctima de la agresión, de acuerdo con el Derecho de Gentes, sería rechazar la fuerza con la fuerza. En el Derecho Internacional Centroamericano, cabe el recurso de acudir inmediatamente en queja á la Corte Arbitral de Cartago; pero si esta exigiese previas discusiones diplomáticas, el recurso sería irrisorio. El caso es el mismo cuando se trata de una ofensa consumada.

Pero si el señor Lic. Salazar encuentra inaceptable esta interpretación del Tratado y quiere atenerse á su letra, no tengo inconveniente en seguirle en ese camino. El artículo primero de la Convención respectiva exige que "no se haya podido llegar á un avenimiento." Y como el avenimiento es un acto que supone el concurso de dos ó más voluntades, no lo habrá siempre que una de las partes lo rechace. Por eso, cualquiera de ellas está en su perfecto derecho para decir en todo tiempo, aun antes de iniciada la discusión: "Las negociaciones diplomáticas son inútiles; yo no me avendré jamás á dejar el ultraje sin el castigo de un veredicto condenatorio: la condición está cumplida: juzgue el Tribunal llamado á decidir." En el fondo es lo que hizo Honduras.

Cuanto á la condición de presentar las pruebas con la demanda, el requisito fué cumplido, en la forma que era posible, ya que la querrela se tramitó por telegramo, por exigirlo así las circunstancias. La Corte ha juzgado llenada la

### IV

## EL SALVADOR

Dentro de los términos de la demanda, las responsabilidades deducidas al gobierno salvadoreño reconocen un origen: haber faltado á los deberes de la neutralidad. Pero esta falta tiene tres aspectos diferentes: I, el de fomento de la guerra civil en el Estado vecino, con violación del artículo II del Tratado Adicional de veinte de diciembre de mil novecientos siete; II, el de inobservancia de las obligaciones que el Derecho de Gentes impone á los neutrales; y III, el de violación de los pactos especiales que sobre la materia existen entre los Estados centroamericanos, como son los artículos XVI y XVII del Tratado General de Paz y Amistad, suscrito en Washington.

La prueba rendida es más que suficiente, á mi juicio, para llevar al ánimo la convicción de que el Gobierno salvadoreño es responsable en el concepto de la primera proposición: fomento de la guerra civil en Honduras. Suponiendo que la prueba fuese deficiente para la demostración del capítulo I, siempre sería amplísima para establecer la responsabilidad del Gobierno demandado, por el capítulo II, esto es, por la inobservancia de las reglas generales del Derecho de Gentes sobre neutralidad; y si todavía hubiese duda sobre esto, lo que es indiscutible porque consta por confesión de la Alta Parte demandada, es la violación del artículo XVII del Tratado de Paz y Amistad de veinte de diciembre de mil novecientos siete.

Tales son las conclusiones sacadas del siguiente análisis de la prueba:

1º—En carta de veintitrés de febrero de mil novecientos ocho, el general Teófilo Cárcamo dice al coronel Juan Fonseca: "...Al hacer el movimiento que se llevará á cabo es protegido por Gobiernos fuertes y poderosos, ante quienes no podrá oponerse ninguna nación de Centro América."

2º—En telegrama de doce de junio, el Comandante de Ocotepeque general Tomás Arita avisa al Presidente de Honduras haber recibido carta de San Salvador, según la cual, por instigación de Guatemala, continúan preparándose en El Salvador para revolucionar á Honduras.

3º—En telegrama de dos de julio, el Administrador de Rentas del Departamento de Valle dice al Presidente de Honduras, refiriéndose á carta de Mónico Maldonado, que en El Salvador se cuenta que éste Gobierno y el de Guatemala están aliados para hacer la revolución á Honduras y á Nicaragua.

4º—En telegrama de quince de junio, el doctor José María Ochoa Velázquez, Comandante del Departamento de Comayagua, informa al Presidente de Honduras, que hay reclutamientos en El Salvador, según relación de persona llegada de aquel país; que se han situado fuerzas en los pueblos fronterizos; y que hay muchos emigrados hondureños en San Miguel.

5º—En telegrama de veintiseis de junio, E. Ruiz, telegrafista de Goascorán, avisa al Presidente de Honduras que Pedro Romero está en el paso de Santa Clara, orilla del río litmitrofe, investigando el objeto que lleva todo el que va á El Salvador ó el que viene á Honduras.

6º—En telegrama de dos de julio, el Comandante del Departamento de Valle, dice al Presidente de Honduras: "Espionaje establecido desde que supe que se aproximaban los emigrados á la frontera. Me informan hoy que los retenes salvadoreños han sido concentrados."

7º—El mismo Comandante de Valle, dice al Presidente, en telegrama de treinta de junio y con referencia á conductos fidalgos, que el cuatro de julio invadirán los emigrados hondureños por la frontera de El Salvador, y que el general Romero (al servicio del gobierno salvadoreño) está de acuerdo con los invasores.

No doy á todas estas comunicaciones más importancia de la que tienen. Aisladamente, ellas no probarían la complicidad del gobierno salvadoreño. Contienen indicios, anuncios y presagios sobre la protección ofrecida á los revolucionarios; pero es posible que los anuncios no se realicen. Mas luego vienen los datos que siguen:

8º—En las islas salvadoreñas inmediatas al puerto de Amapala se colocan retenes, coincidiendo esto con la fecha de la invasión, cinco de julio. (Telegrama del Comandante de Valle, cinco de julio.)

al Presidente de Honduras, fecha seis de julio.)

9°—Un remolcador lleva cuatro bongos á Managua. (Telegrama del Comandante de Amapala al P. presidente de Honduras, fecha siete de julio.)

10°—El nieve de julio se observa mucho movimiento de embarcaciones de vela en las islas salvadoreñas inmediatas á Amapala. (Telegrama del Comandante de este puerto al Presidente.)

11°—Todos los movimientos anteriores coinciden con informes que recibe el Comandante de Amapala, según los cuales se proyecta un asalto al cuartel, con gente salvadoreña. (Telegrama del Comandante de Amapala al Presidente.)

12°—La oficina telegráfica de Sensenti trasmite á Cuenyagua un telegrama dirigido á César Aguilar, quien va á presentarse á la revolución con siete voluntarios de Chalatenango. (Informe del telegrafista de Santa Rosa, J. C. Hernández, al Director General de Telegrafos de Honduras.)

13°—El Presidente de Honduras manifiesta al El Salvador que tiene noticias de que el general Pedro Romero apoya la invasión proyectada; y no recibe respuesta.

Los hechos que acaban de indicarse no constituyen todavía prueba plena sobre la protección prestada por el Gobierno salvadoreño á los revolucionarios. Confirman la idea sugerida al ánimo por la lectura de la primera serie de documentos; pero no la convierten en verdad indubitable.

Mas luego aparece que el Coronel Manuel Ydíquez, Comandante de Chalatenango y por consiguiente empleado del Gobierno salvadoreño, está en inteligencias con un jefe revolucionario: que Lee Roy Cannon, Director de Policía de San Miguel, es decir, empleado del gobierno salvadoreño, va á incorporarse con hombres y elementos al campo revolucionario: que Fernando Quintanilla, uno de los Jefes signatarios de la proclama que incita á los pueblos á la insurrección, no deja su puesto de empleado militar del gobierno salvadoreño en Chalatenango, sino pocos días antes de que se declare la rebelión: que los invasores llevan armas nacionales de El Salvador, algunas de las cuales son recogidas en el campo de batalla: que de territorio salvadoreño pasan al de Honduras por el río Goascorán, según deposiciones de los barqueros de éste, elementos de guerra para los insurrectos: que las tropas de los rebeldes vivan al Exmo. señor Presidente Figueroa: que un Jefe revolucionario da órdenes á las autoridades locales de Honduras para que proporcionen víveres á las fuerzas aliadas de El Salvador: que la mayor parte de los Jefes signatarios de la proclama revolucionaria están de alta en el ejército salvadoreño.

Ya no puede quedar duda. Los anuncios contenidos en la primera serie de documentos y confirmados en la segunda, han tenido la más completa realización. Todos los datos obtenidos concuerdan á establecer el hecho de que la insurrección de julio, recibió cooperación eficaz de parte del gobierno salvadoreño ó de sus autoridades subalternas, lo cual para los efectos de la responsabilidad es lo mismo.

Las deposiciones testimoniales recogidas después, no hacen más que confirmar el mismo hecho. Hélas aquí:

14°—Abraham Cubero declara que trasladado á San Salvador en mayo de mil novecientos ocho, vio allí á los emigrados hondureños Salomón Ordoñez, Teófilo Cárcamo, Andrés Leiva, Adán Coello II, Enrique Leitler, Pedro Rodríguez, Francisco Rivera y Marcel Ariaga: los tres últimos le dijeron que pronto estallarí la revolución contra Honduras.

15°—Juan Alvarado declara que en marzo y abril de mil novecientos ocho, era público y notorio que los emigrados hondureños en El Salvador, hacían preparativos militares para trastornar el orden público en Honduras.

16°—Cipriano R. García declara que tomó parte como coronel, en las fuerzas invasoras: que la expedición se organizó en toda la República de El Salvador, y que Cárcamo, Leiva, Ferrari, Vargas y Marcos Castillo, estaban de alta en el ejército salvadoreño.

17°—Manuel Flores, revolucionario reconcentrado á Managua, y que antes había estado de alta en la Policía de San Miguel, declara que Lee Roy Cannon, con dos Agentes de Policía, marchó el tres de julio en dirección á Honduras; y que éstos, con Manuel J. Vargas y unos nicaragüenses que estaban de alta como Agentes de Policía en San Miguel, tomaron parte en la invasión.

18°—Jesus Argeñal declara que en el acto de la toma de Choluteca, había fuerzas llegadas de San Miguel y que se vivaba á los salvadoreños.

19°—Jacoba Briceño declara que en el "Avispero" vivó partidas de gentes que iban á tomar armas en la frontera de El Salvador: cuando, con referencia, á Augusto C. Coello, que el general Alejandro Gómez, quien acababa de dejar el empleo de Comandante de Armas de San Miguel, lo había mandado de aquella

var hasta "Horcones", paso del Goascorán, en la frontera, proporcionándole como dieciocho bestias para la gente que venía montada y otras para la conducción de los elementos bélicos.

20°—Cándida Rodríguez declara que Coello, Vargas, Fállope y Lee Roy Cannon entraron á territorio hondureño, procedentes de El Salvador, con gente armada de machetes y rifles infumes, los que tomaron en la línea divisoria: agrega que Pío Fállope se organizó con sesenta hombres en la frontera.

21°—El general Mariano Ortez declara que hubo tolerancia de parte del gobierno de El Salvador para la invasión, y expresa las razones que tiene para creerlo.

22°—José María Sierra, revolucionario concentrado á Managua, declara que los rifles que se le exhiben, los cuales sirvieron á los invasores de Honduras procedentes de El Salvador, son nacionales de esta República.

23°—El doctor Matías Molina Milla, con referencia al coronel Marcos Castillo, declara que hacía seis meses estaba decidido el movimiento contra Honduras y Nicaragua y bajo la protección de Guatemala y El Salvador.

24°—Zenón Cortés refiere la publicación de un telegrama de Teófilo Cárcamo, según el cual la revolución contaba con el apoyo de Guatemala y El Salvador. El testigo Jesús Zerón confirma la misma especie.

25°—José María Castro declara que en Choluteca vivó á varios oficiales salvadoreños.

26°—Lee Roy Cannon refiere que el gobierno de El Salvador dió elementos de guerra á los emigrados hondureños y estaba comprometido á hacer que el ejército salvadoreño invadiera Honduras, una vez tomada la plaza de Nacaome.

27°—Angel Pacheco declara que en la misma Casa Presidencial, en San Salvador, el general Teófilo Cárcamo trataba los asuntos revolucionarios con las personas que al efecto le buscaban en ella. El mismo testigo y Pedro Pacheco declaran que de Cotepeque se hizo regresar, por las autoridades, á José León Mendoza y á Abelardo Pacheco, fieles al gobierno de Honduras y que se dirigían á ese país.

Las deposiciones anteriores figuran en autos. Las que siguen figuran en el cuaderno que bajo la letra "B" va adjunto como anexo á este escrito. Al extractar esas declaraciones hago la misma advertencia que ya hice, refiriéndome á la reclamación contra Guatemala.

28°—El coronel Juan Gustavo Martínez fue á El Salvador en mayo último: supo que se preparaba la revolución contra Honduras: algunos funcionarios públicos salvadoreños le manifestaron que, teniendo bajo vigilancia á los emigrados, la invasión era imposible: se le detuvo en San Miguel de orden del Comandante de Armas: en la Dirección de Policía encontró á Manuel J. Vargas que conversaba con Lee Roy Cannon sobre la proyectada revolución; el Comandante de Armas le dijo que se trataba de vigilar á los emigrados; pero el declarante se convenció de que se ocultaba la verdad.

29°—Salvador Rosales y Rosales estaba en San Salvador cuando comenzó la revolución: observó que en aquella capital se reclutaba gente y se proporcionaba, en el cuartel de Casa-Mata, á los voluntarios que querían marchar á Honduras, cien pesos para una bestia y cincuenta para gastos de viaje: el cadete Manuel Chavarría, á quien se hizo la propuesta, no la aceptó: era público y notorio el apoyo decidido del Gobierno á los revolucionarios: de ello es una prueba, dice el testigo, la circunstancia de que no se publicaban en los periódicos oficiales las noticias adversas á la revolución, cuyo fracaso se supo por conductos particulares antes que por la prensa: de San Salvador salieron quinientos hombres con dirección á los departamentos de Oriente, sin saberse con qué objeto: después supo que al llegar esa fuerza á San Miguel, se le comunicó que tenía que pasar á Honduras: no estando el pueblo salvadoreño en disposición de hacer la guerra al hondureño, al movilizarse los mencionados quinientos hombres para La Unión, desertaron en su mayor parte, y no llegaron á dicho puerto sino ciento cincuenta: era público, agrega el testigo, que el gobierno salvadoreño apoyaba la revolución con el propósito de vengarse del Presidente Zelaya, si aquella tenía éxito: afirma el testigo que el programa estudiantil de este año contiene algunos datos sobre lo relacionado, por lo cual el Presidente Figueroa dictó órdenes contra sus autores, por cuya captura ofreció dos mil pesos, y cinco por cada programa, para evitar su circulación: cuando detenían en El Salvador á emigrados hondureños, era frecuente, refiere el testigo, oír esta frase: "Pilatos se lava las manos": el auxilio que El Salvador prestaba á la revolución, lo sabían hasta las vendedoras del mercado: el gobierno salvadoreño puso la conspiración en noticia del de Honduras, cuando supo que éste ya la tenía.

30°—El doctor Jesús María Rodríguez refiere

tepeque que algo extraño ocurría en la frontera, por que todos los caminos que conducen á El Salvador tenían avanzadas que no permitían el tránsito á nadie.

Resumiendo la prueba: una serie de documentos anteriores á la revolución anuncian que ésta ser apoyada por el gobierno salvadoreño. El anuncio pudo resultar fallido; pero no sucedió así; otra serie de hechos vinieron á confirmar su realización. Después otro cúmulo de acontecimientos verificados cuando y el drama revolucionario se encontraba en pleno desarrollo, convierte los anuncios en realidades tangibles como las armas salvadoreñas; y por último, los que han recibido la protección para la guerra, los que han dejado sus empleos en El Salvador para marcharse á ella y los que han sido simples espectadores de los acontecimientos, condenan al gobierno salvadoreño. Algunos de los testigos son empleados de aquél. Algunos declaran ante autoridades hondureñas. Otros ante autoridades nicaragüenses con intervención de un Cónsul extranjero.

La prueba es bastante para convencerlos de que aquel gobierno protegió deliberadamente la guerra civil en Honduras.

Supongamos, sin embargo, que la prueba fuese deficiente. Quedan entonces como hechos indudables que la revolución se organizó en territorio salvadoreño: que sus directores la concertaron en El Salvador: que de esta República partieron los elementos bélicos empleados por los revolucionarios: que jefes al servicio del gobierno salvadoreño tomaron parte en la insurrección; y que aquel no la impidió. Entonces, el gobierno demandado podría declinar la responsabilidad procedente del *dolo*: pero tendría siempre la originada por la culpa.

En la hipótesis que acabo de formular ¿hasta qué punto es responsable el gobierno salvadoreño, conforme á los principios generales del Derecho Internacional y sin tomar en cuenta los pactos especiales vigentes en Centro América?

Dudley Field, miembro del Congreso de la Unión Americana, en su proyecto de un Código Internacional dice:

Artículo 964. El gobierno neutral está obligado á impedir, con la debida diligencia, que sus miembros, las personas domiciliadas y residentes en su territorio y todas las que se hallan sujetas á su jurisdicción, verifiquen en él actos que tengan por objeto la ejecución de proyectos militares.

"Artículo 970. Los neutrales que desuiden la observancia de las prescripciones del artículo 964, ó que no la ejerzan con un celo proporcionado al peligro que los beligerantes pudieran correr, á consecuencia de la inexactitud en el cumplimiento de los deberes de la neutralidad, están obligados á indemnizar al beligerante perjudicado, los perjuicios originados de tal ruptura de la neutralidad."

Fiore sienta la misma doctrina en su "Derecho Internacional Codificado" Hela aquí:

"Artículo 1184. Incumbe á todo neutral... (d) Cuidar con la debida diligencia de que toda persona sometida á su jurisdicción respete las reglas de la neutralidad y cumpla los deberes que de ésta se derivan."

El Excmo. señor Rodríguez G., Ministro de Relaciones Exteriores del gobierno salvadoreño, que según estoy informado fué Catedrático de Derecho Internacional en la Universidad de El Salvador, expone en defensa de su gobierno la siguiente proposición que no sustentaría en la Cátedra, sin que el maestro fuese victoriosamente combatido por sus propios discípulos: "Un Estado neutral es irresponsable cuando individuos particulares traspasan la frontera y van á alistarse bajo la bandera de los beligerantes siempre que el Estado neutral no lo haya permitido conscientemente, ó que, sabiéndolo, haya tratado de impedirlo por los medios ordinarios de que normalmente dispone."

En primer lugar, el caso supuesto por el señor Rodríguez G. no es el de la cuestión. No se trata ahora sólo de particulares que aislada é individualmente pasan la frontera para alistarse en territorio extraño en las filas revolucionarias. Se trata de militares bien conocidos, algunos de alta en el ejército salvadoreño, que se organizan en El Salvador y llevando elementos bélicos adquiridos en el mismo territorio, marchan en cuerpo sobre las plazas fronterizas de Honduras, una de las cuales ataca Lee Roy Cannon, Director de Policía de San Miguel.

En segundo lugar, aunque el caso fuera el supuesto por el señor Rodríguez G. no demostró el gobierno salvadoreño que hubiese empleado, para impedir la invasión, los medios ordinarios de que normalmente podía disponer.

Y todavía, si se hubiese probado tal extremo, no debiera ignorar el ex-Catedrático de Derecho Internacional que la *debida diligencia* que los neutrales están obligados á emplear para impedir que se quebrante la neutralidad, no tiene por medida y por

rios, sino que debe ser proporcionada al peligro que los beligerantes pudieran correr, á consecuencia de la inexactitud en el cumplimiento de los deberes de la neutralidad. En otros términos, que las medidas deben ser eficaces. Este punto quedó discutido y resuelto desde que en catorce de septiembre de mil ochocientos setenta y dos, el Tribunal Arbitral de Ginebra dictó su laudo en la disputa internacional conocida con el nombre genérico de RECLAMACIONES DEL ALABAMA.

"La regla anterior, dice Field, comentando el laudo del Tribunal de Ginebra, dada á pesar de las observaciones del Representante de la Gran Bretaña, es justa y tiene la ventaja de ser clara y precisa, en tanto que, aquella según la cual debe tomarse como norma la diligencia que el gobierno emplea en sus propios asuntos domésticos, no proporciona un criterio bien definido, porque la medida de tal diligencia "varía según las localidades."

No encuentro pues muy decisiva la cita que hace el Exmo. señor Rodríguez G. de la correspondencia cruzada entre las Cancillerías de Washington y Madrid con motivo de la cuestión cubana. Lo que si prueba esa cita es que si en 1856, ya el señor Rodríguez G. hubiera sido hombre público y Catedrático de Derecho Internacional, habría puesto todo el peso de su autoridad del lado de Walker y de Mr. Marcy, contra los ilustres centroamericanos Irizarri y Molina, cuando éstos combatían la peligrosa doctrina que favorecía entonces y favorecería hoy, si no estuviera definitivamente rechazada, el odioso filibusterismo.

Dirigiéndome, como me dirijo, á personas tan ilustradas como vosotros las citas de Derecho Internacional son inútiles. Pero me ha contagiado el ejemplo del Exmo. señor Rodríguez G., y no puedo resistir al deseo de citaros todavía dos que deben ser de algún peso para el gobierno salvadoreño: invoque las autoridades de ese mismo gobierno y de un autor que ha escrito bajo los auspicios de su aliado, el señor Presidente de Guatemala.

En el Tratado de Lima de veintidós de enero de mil ochocientos sesenta y cinco, para la conservación de la paz, suscrito por varios Estados hispano-americanos, y entre ellos por El Salvador, las Altas Partes contratantes se obligaron á impedir que los emigrados ó asilados políticos abusen del asilo, conspirando contra el gobierno del país de su procedencia. Y aquella obligación de impedir no quedó sujeta á las restricciones que ahora sostiene el actual Secretario de Relaciones Exteriores de El Salvador. No invocó aquel Tratado como pacto obligatorio á favor de Honduras, que no lo suscribió, sino como expresión de los principios que en la materia ha sostenido otras veces el gobierno salvadoreño: son los principios del fallo arbitral de Ginebra, no los de su actual Ministro de Relaciones.

La otra autoridad es la del Lic. don José Flores y Flores, Catedrático de Derecho Internacional en la Facultad de Guatemala. El autor dedicó su libro al Presidente de la República don Manuel Estrada Cabrera, y expone esta doctrina: "Cuando el Estado neutral tiene noticia de una empresa ó de un acto de esta naturaleza, que son incompatibles con su neutralidad, se halla obligado á adoptar las medidas necesarias para impedirlos, y á castigar á las personas que violen los deberes de la neutralidad".

No siempre la erudición es convincente. Conviene á veces hablar menos y meditar más. El Exmo. señor Rodríguez G. cita á Fiore, y no para mentes en que la cita condensa su propia tesis. El Exmo. señor Rodríguez G. trae á cuento la disputa diplomática entre Colombia y Venezuela, de 1901, sin observar que en aquel conflicto, ninguna de las dos potencias sostuvo la doctrina del actual Ministro de Relaciones Exteriores de El Salvador. Venezuela y Colombia se enrostraban recíprocamente invasiones á sus territorios respectivos de parte de tropas regulares del adversario. Tal era el tema de la discusión, y nada de lo que dijeron las dos Cancillerías permite atribuirles la tesis sostenida ahora por el señor Rodríguez G. Ya suponía yo que éste había leído el conflicto Colombo-Venezolano de 1901; no había necesidad de que lo dijera.

Invoca el señor Rodríguez G. la regla adoptada en la segunda conferencia de La Haya: "La responsabilidad de un Estado neutral no se compromete por el hecho de que algunos individuos aisladamente pasen la frontera para ponerse al servicio de uno de los beligerantes". Pero ahora no se trata de una ótra persona que aisladamente fueran á engrosar las filas de los revolucionarios; sino de grupos y de masas que se organizan militarmente en El Salvador, que cruzan organizados la línea divisoria y que dirigen por empleados del Gobierno salvadoreño atacan simultáneamente plazas fronterizas de Honduras. No es un ótro que procedente de El Salvador va á Honduras á alistarse en las filas de los insurrectos; es el laud revolucionario que nace en El Salvador y

disertación que recuerda mas al Catedrático que al Ministro, llega á aceptar esta regla: "Se necesita que haya conocimiento previo de que se propone una expedición formal, para que el gobierno, que á sabiendas la permite, sea haga responsable por la violación de la neutralidad."

Ya hemos visto que no es ésta la doctrina verdadera. La aceptada hoy universalmente es la que sentó el Tribunal de Ginebra. Los gobiernos son responsables de la falta de eficacia de las medidas que dictan para evitar que los particulares quebranten la neutralidad. Pero la que contrajo el Gobierno salvadoreño es evidente, aunque se examine su conducta con arreglo á las afirmaciones de su Secretario de Estado el señor Rodríguez G.

¿Tuvo conocimiento el señor general Figueroa de la expedición contra Honduras? El se envaneció de haberlo tenido. Allí está toda su correspondencia presentada á la Corte por su Ministro de Relaciones con un candor digno de todo encomio.

Teniendo el general Figueroa noticia de la expedición ¿la permitió? Si, por que no impedirla, contando con los medios de hacerlo, equivale á permitirla.

El señor general Figueroa conocía y trataba á los organizadores de la expedición, sabía sus planes, les había seguido la pista, según sus propias palabras, había obtenido revelaciones de algunos de ellos; muchos estaban de alta en el ejército, es decir, bajo sus órdenes. Sin embargo permanecen libres. La detención de los directores y el proceso consiguiente habrían hecho la revolución imposible. También lo habría sido, si el gobierno dicta órdenes para impedir el paso de los revolucionarios en los lugares del río Lempa, donde existen barcas para atravesarlo. Basta saber algo de la Geografía de El Salvador, para estar impuesto de que el Lempa desde su confluencia con el deságüe de la Laguna de Güija hasta su desembocadura en el Pacífico, tiene una profundidad tal, que en junio y julio es imposible vadearlo. Solo se cruza en determinados lugares llamados *barrajes*, mediante embarcaciones á propósito. Los barcajes son pocos. Bastaba por consiguiente, colocar una pequeña guarnición en cada uno de ellos para evitar el paso á los revolucionarios. Aquellos pasos del Lempa eran como las esclusas por donde la revolución podía entrar á Honduras. El señor general Figueroa pudo fácilmente cerrarlas, y preferió dejarlas abiertas. No se necesitaba el numeroso ejército que pretende el señor Rodríguez para encerrar á los insurrectos el camino de la revolución.

Los que sostenían, antes del fallo del Tribunal de Ginebra que la diligencia debida con el propósito de mantener la neutralidad, tenía por medida los medios ordinarios de que dispone un gobierno, fijaban como norma la diligencia que el gobierno neutral usa en sus propios negocios internos. Pues bien, ¿qué habría hecho el señor general Figueroa si se hubiese tratado de una rebelión contra su propio gobierno? ¿Habría permanecido en la actitud pasiva, indiferente, más que eso, tolerante, que asumió en presencia de la revolución contra Honduras? ¿Habría conservado libres y de alta en el ejército á sus jefes rebeldes? ¿Habría dejado francos los pasos de el Lempa, si de cerrarlos dependía que la revolución quedase sofocada?

Ya no digo revolución interna en El Salvador. Aun tratándose de los intereses de su vecino de Occidente, el señor general Figueroa se ha manifestado extraordinariamente celoso. Contrasta la conducta del Gobierno salvadoreño, en relación con el movimiento revolucionario de julio, con la conducta observada por él en el siguiente caso, que no necesita pruebas porque es de pública notoriedad y lo no habrán de negar sus Representantes ante la Corte.

En los mismos días en que el señor general Figueroa trataba con tanta benevolencia á los revolucionarios hondureños, tuvo sospechas, que no se confirmaron más tarde, de que emigrados guatemaltecos, residentes en territorio salvadoreño, preparaban algún acto de hostilidad contra el Gobierno del señor Estrada Cabrera. No fué la espada de la ley la que el señor general Figueroa hizo caer entonces sobre los sospechosos: fué la maza de la arbitrariedad. No les mandó seguir un proceso. Hizo reducir á estrecha prisión al general Eulogio Flores, supuesto jefe del movimiento, y al doctor Alfredo Skinner Klé, íntimo amigo del anterior. A los dos se les mantuvo en rigurosa incomunicación. Desvanecidas las sospechas, se les puso en libertad, pero con orden de salir del país. Análogos motivos hicieron que antes y después el general Figueroa dictara parecidas providencias contra los guatemaltecos doctores Miguel Valladares de la Vega, Miguel Prado, Salvador E. Sandoval, don José Esteban Sánchez, don Guillermo Gregory y otros.

te Figueroa hizo reconcentrar á la capital salvadoreña á los principales jefes guatemaltecos que se encontraban en lugares fronterizos con Guatemala. Entre ellos los coroneles Belisario Godoy y Francisco Sandoval permanecieron dos meses privados de su libertad, parte de ese tiempo en prisión y el resto arraigados en la capital.

De manera que las Convenciones de Washington resultan algo muy elástico en manos de la actual Administración salvadoreña. Si se trata de emigrados hondureños enemigos del general Dávila, se traducen aquellos pactos por una cariñosa y fraternal protección. Si se trata de emigrados guatemaltecos enemigos del señor licenciado Estrada Cabrera, los pactos se extienden, hasta romperlos, por que ellos no autorizan las prisiones arbitrarias ni la expulsión, que son los medios empleados contra los últimos.

V

Hablemos ya del último capítulo de responsabilidades. Sería el más claro, si todos no lo fueran igualmente.

Prescindiendo de las reglas generales del Derecho Internacional, las cinco secciones de Centro América están regidas por pactos especiales en punto á neutralidad y con el objeto de poner término á nuestras lastimosas y frecuentes revueltas políticas.

El artículo XVII del Tratado General de Paz y Amistad, de Washington prescribe: "Toda persona, cualquiera que sea su nacionalidad, que, dentro del territorio de una de las partes contratantes, iniciare ó fomentare trabajos revolucionarios contra alguna de las otras, será inmediatamente concentrada á la capital de la República, donde se le someterá á juicio con arreglo á la ley".

El Gobierno salvadoreño no ha cumplido el deber que le imponía la anterior estipulación respecto de los emigrados hondureños que, en el supuesto más favorable, en el de que no procedían de acuerdo con el señor general Figueroa, ó con funcionarios subalternos, iniciaron y fomentaron en El Salvador los trabajos revolucionarios que tuvieron su remate en la invasión armada de julio último.

Solo una excepción pudiera alegar al Exmo. señor general Figueroa para declinar las responsabilidades que la violación de lo pactado trae consigo: la excusa de que no llegaron á su noticia los trabajos revolucionarios. Desgraciadamente para el Gobierno demandado, la extensa documentación presentada á la Corte por el señor Ministro de Relaciones Exteriores de El Salvador, con una ingenuidad que, ya lo dije antes, es digna de todo aplauso, hace ya imposible aquella excepción.

En telegrama de diez de junio escribe el señor general Figueroa: "Tengo informes fidedignos de que nuestros comunes enemigos preparan una invasión á esa República encabezada por el general Manuel Bonilla, quien piensa moverse de Belice." "Los agentes de éste aquí, esperan un agente de Guatemala para obrar en combinación, por la frontera de este país."

En telegrama de veintidós de junio decía el señor general Figueroa aludiendo á los emigrados hondureños: "Yo les he seguido todos sus pasos".

En telegrama de veintiocho de junio: "Los emigrados aseguran que cuentan con trabajos interiores muy importantes".

En mensaje de treinta de junio: "Uno de los emigrados me declara que la fecha señalada es el cinco de julio".

Mucho antes de junio, en marzo del corriente año, el general Figueroa escribió al general Dávila comunicándole la noticia transmitida al primero por un amigo de Guatemala, según la cual: "Don Augusto C. Coello ha ido á Belice, mandado por el general don Teófilo Cárcamo, para estimular al general Manuel Bonilla á efecto de que, cuanto antes, se mueva sobre Honduras, y ofreciéndole el Cárcamo, hacer lo mismo por la frontera salvadoreña..."

Y comentando la noticia el señor general Figueroa consignaba estas palabras: "Respecto á lo del general Teófilo Cárcamo puede usted estar completamente seguro de que por nuestra frontera no podrá intentar absolutamente nada".

En el mismo mes de marzo, el doctor Oqueli Bustillo, Agente Confidencial de Honduras, puso en manos del señor Presidente Figueroa una proclama revolucionaria suelta, entre otros, por Teófilo Cárcamo, Andrés Leiva, Fernando C. Quintanilla, militares de alta en el ejército salvadoreño.

Los generales Leiva y Cárcamo trataron de seducir á un militar de alta en Amapala. El señor Rodríguez escribe á este respecto: "El primer aviso que de este hecho tuvo mi gobierno fué el que le

quien le entregó la carta original que el general Cárcamo escribió en veintitrés de febrero último al coronel Juan Fonseca, en Amapala, asegurando que Leitzeiler era el portador de dicho documento. Pues bien, este individuo en la época en que hizo viaje á Amapala ya no era empleado de mi gobierno.

Al Excmo. señor Rodríguez le sucedió con esta declaración lo que á las personas que no están bien con su conciencia: por declinar una responsabilidad confiesa otra. Defiende al Gobierno salvadoreño de la inculpación nacida del hecho de ser Leitzeiler empleado al servicio de aquel; pero confiesa que recibió de manos del doctor Oquell Bustillo el documento que probaba la culpabilidad de Andrés Leiva y Teófilo Cárcamo y que, por consiguiente, ponía á su gobierno en la obligación de hacer procesar á los culpables, pues la omisión de este deber, envolvía violación del artículo XVII del Tratado de Washington.

Aparece de lo expuesto que el señor Presidente de El Salvador supo oportunamente la existencia de planes revolucionarios contra Honduras; conoció hasta los detalles de la conspiración; estaba en relaciones con sus organizadores, cuyos pasos tuvo cuidado de seguir muy de cerca, según el mismo dice. Y sin embargo, á ninguno sometió al enjuiciamiento correspondiente; ni á Leiva y Cárcamo, de alta en el ejército, que intentaron seducir al coronel Fonseca; ni á Coello, que llegaba de Guatemala á El Salvador á desarrollar sus planes subversivos; ni á Enrique Leitzeiler, cómplice de Leiva y Cárcamo en el delito frustrado de seducción; ni á los signatarios de la proclama subversiva; ni á los emigrados hondureños que comunicaban al señor Figueroa los trabajos revolucionarios, y le informaban de los elementos con que la expedición contaría en el interior de la República, según aquel mismo confiesa. Su responsabilidad es indeclinable, con arreglo al artículo XVII del Tratado General de Paz y Amistad, firmado en Washington.

Un incidente promovido durante el curso de la reclamación por los Representantes de El Salvador me sugiere la posibilidad de que estos aleguen deficiencia en la legislación penal salvadoreña cuanto á los hechos punibles de que se trata.

No hay tal deficiencia. Allí están los artículos 107 y 110 del Código Penal de 1904. En último caso, allí están los artículos 174 y siguientes que castigan las reuniones ilícitas. Y luego, la deficiencia de las leyes internas de un país no sirve para justificar á éste de la inobservancia de obligaciones perfectas de carácter internacional contraídas en favor de otro país. Hoy se halla generalmente aceptada la doctrina que sostenía Hamilton Fish, Secretario de Estado de la Unión Americana, cuando en nota de veinticinco de septiembre de mil ochocientos sesenta y nueve decía á Mr. Motley: «Sostenemos que los deberes internacionales del gobierno de la Reina son independientes y están por encima de la ley municipal de Inglaterra... Si esa ley es deficiente, ello constituye una dificultad puramente doméstica que sólo concierne al gobierno, quien puede subsanarla cuando quiera por una legislación apropiada, pero ningún poder soberano puede con razón alegar los defectos de sus leyes penales internas, para justificar ó atenuar una falta internacional contra otro poder soberano». (Papers Relating to the Treaty of Washington, Publicación del Departamento de Estado de los Estados Unidos).

La inobservancia por parte del Gobierno salvadoreño del artículo XVII de la Convención de Washington es punto que ya resolvió implícitamente la Corte. En su auto de primero de agosto, el Tribunal ordenó al gobierno demandado que instruyese los procesos á que me he venido refiriendo; es decir, mandó que se procediese á hacer, lo que antes debió haberse hecho, sin necesidad de su orden. Y tan fué éste el pensamiento de la Corte como que cita precisamente el artículo XVII de la Convención que la demanda considera violado. El cumplimiento tardío de la obligación que aquel pacto impone, no exime á la parte obligada de la responsabilidad que contrajo, por no haberla llenado en tiempo y cuando su ejecución habría servido á los propósitos que se tuvieron en mira al firmar la Convención. Si los organizadores y directores del movimiento insurreccional de julio hubieran sido oportunamente concentrados y sometidos á los procesos que su conducta y los pactos existentes exigían, la revolución habría sido cortada en su origen, y el gobierno demandado en su haberse originado en el propósito de

crificar sangre y dinero para rechazar la invasión.

Aunque las responsabilidades del Gobierno salvadoreño se deducen con claridad de los hechos y observaciones que he tenido el honor de presentar á vuestra consideración, dejaría yo incompleta mi labor, si no consagrare en este escrito algunas líneas á refutar la defensa.

«El Presidente de El Salvador dió aviso al general Dávila de los proyectos revolucionarios; luego no los ha protegido ni fomentado».

En defecto de prueba sobre la protección acordada á los rebeldes, no niego que el argumento sería concluyente. En el orden regular de las cosas, no es lo común que un Jefe de Estado preste su apoyo á los enemigos del Estado vecino para revolucionarlo, y luego denuncie el movimiento. En esta razón de simple inverosimilitud, está fundado el razonamiento que examino. Pero nada vale la inverosimilitud ante la realidad. En el presente caso no hay lugar á conjeturas. El hecho de la protección del Gobierno salvadoreño á los rebeldes, está allí tangible y evidente: los rifles tomados en el campo de batalla: Cannon, empleado del Gobierno, que marcha de San Miguel á unirse con los insurrectos; Yúdice, otro empleado de la Administración que está en inteligencias con uno de los Jefes insurrectos; Cárcamo que en la misma Casa Presidencial de San Salvador trata los asuntos relativos á la revolución. En el orden regular de las cosas no es lo común que aquel que prepara un asalto nocturno, sea la misma persona que visita la casa como amigo y la misma que, por uno ú otro móvil, advierte más tarde del peligro al propietario. Esto es inverosímil. Pero el argumento de la inverosimilitud, nada valdría ante la realidad manifestada por el hecho de encontrarse entre los asaltantes y cogido *in fraganti*, al supuesto amigo de la casa que había preparado el golpe y dado después, por uno ú otro móvil, la advertencia del peligro.

La conducta aparentemente contradictoria del Governante salvadoreño tiene una explicación que no quiero dar, porque es penoso decir ciertas cosas, y porque ella es innecesaria para los fines de la demanda. Para los propósitos de ésta es suficiente hacer constar que aunque está bien comprobado que el Jefe del Ejecutivo salvadoreño ó funcionarios subalternos, favorecieron la guerra civil de Honduras, nada importaría la resolución en contrario sentido, porque en todo caso la responsabilidad de aquel gobierno es indeclinable, por violación del Artículo XVII del Tratado de Washington, según creo haberlo demostrado.

«La correspondencia telegráfica y epistolar entre los señores Figueroa y Dávila es amistosa y contiene frases de mutuo aprecio; luego él no ha podido favorecer á los enemigos del último».

Niego la consecuencia. De parte del Presidente de Honduras, los términos amistosos hacia el Presidente de El Salvador no prueban sino que el señor Dávila, hidalgo y caballero, creía en los sentimientos cordiales del Jefe del Ejecutivo salvadoreño. No prueban la existencia de verdadera cordialidad; los hechos vinieron á demostrar lo contrario.

«Teófilo Cárcamo fué reducido á prisión; luego el general Figueroa no protegía á los jefes del movimiento revolucionario».

Téngase, en respuesta, por reproducido en este lugar lo que he dicho á propósito de los avisos denunciando los trabajos revolucionarios. Y agregaré: que la detención de Cárcamo se debió principalmente á indicaciones del Ministro americano, lo cual es de pública notoriedad; y que para que tal medida fuera motivo de irresponsabilidad de parte del Gobierno salvadoreño, debió ser dictada en tiempo oportuno, desde marzo, y seguida de iguales providencias, dictadas contra los demás jefes, á todos los cuales debió haberse sometido al enjuiciamiento que correspondía, de conformidad con el artículo XVII tantas veces citado.

El arresto tardío de Cárcamo, puesto en soltura precisamente el tres de julio, dos días antes de la invasión: la amplia libertad de que gozaban los demás jefes, y la falta del proceso que debió instruirse á todos ellos, no son, á la verdad, actos que puedan invocarse para demostrar la observancia del artículo XVII.

«El general Figueroa dirigió órdenes telegráficas á las autoridades fronterizas, para evitar la invasión; luego nunca entró en sus propósitos

Si tales órdenes se hubiesen dictado oportunamente para guardar los pasos de el Lempá, aquellas habrían sido más eficaces, entonces para evitar la guerra civil, y ahora para fundar la defensa.

Permitásemme que al discutir este punto de los órdenes á las autoridades fronterizas, haga extensivas mis observaciones á la prueba testimonial recogida por el Gobierno salvadoreño para su defensa.

He buscado la frase más comedida y más suave para expresar el concepto que tengo de aquellos documentos, y me limito á decir que no son fidedignos. ¿Por qué? Entre otras razones, por que están en contradicción con la realidad de las cosas, establecida en autos por medios diferentes.

Supongo que el Representante del Gobierno salvadoreño me dirá: «¿Y qué razón tiene usted para pretender que los documentos exhibidos por el Gobierno hondureño sean fidedignos, y no lo sean los que presenta el Gobierno de El Salvador?»

Me causa pena consignar el por qué de esta distinción; pero estoy obligado á explicarla. No procedería la Corte con espíritu de justicia, si prestara la misma fé á documentos de diferentes clases y origen, que se confirman unos por otros y que han sido exhibidos por un funcionario, y que han sido exhibidos por otro funcionario, y que con los demás hechos probados, y que han sido traídos á juicio por una Administración que usa el tormento en sus procesos; por un Gobierno el hijo de cuyo jefe, un joven, ha tenido seriedad de ánimo bastante para contribuir personalmente á la aplicación de las torturas; por un funcionario público que en momentos solemnes hacía protestas de amistad al Gobierno vecino mientras sus armas disputaban, aunque inútilmente, en Namasigüe, la victoria al ejército del vecino engañado.

Yo creo que la facultad de libre apreciación concedida á la Corte, en la calificación de las pruebas, ha sido creada para estos casos, en que, ó juzga un Tribunal de conciencia, ó la verdad y la justicia tienen que naufragar en el océano de las fórmulas cursiales.

Y bien; supongamos que los mensajes telegráficos dirigidos á las autoridades fronterizas, para impedir la invasión, son fidedignos. Pues las autoridades no cumplieron. Las providencias dictadas no fueron eficaces para impedir la invasión, y esto por causa de funcionarios públicos salvadoreños. Volvemos entonces á la solución ya expuesta, siempre desfavorable al Gobierno demandado. No tendría responsabilidad por dolo; pero no podría declinarla por culpa; y en todo caso la tendría por inobservancia del artículo XVII del Tratado General de Paz y Amistad. Para los fines de la demanda, es lo mismo.

## VI

La parte demandante no adujo prueba alguna sobre el monto de la indemnización á que tiene derecho, una vez establecida la responsabilidad de los demandados.

No pudo ni quiso hacerlo. No pudo, porque cuando entabló la demanda ignoraba hasta dónde llegarían las erogaciones que había de costarle debelar la rebelión. No quiso, porque el fin de la querrela, en el ánimo del general Dávila, no era tanto la reparación pecuniaria, sino el veredicto condenatorio, pronunciado por el Alto Tribunal que representa la conciencia de Centro América, contra los violadores de pactos internacionales, que considera Honduras como la salvaguardia de la Paz en el Istmo. El laudo sólo debe declarar la responsabilidad.

## VII

Durante los debates orales verificados en las audiencias del treinta del pasado noviembre y primero del corriente mes, los representantes de las Altas Partes demandadas, al formular sus defensas respectivas, sentaron algunas proposiciones que no están refutadas en este alegato escrito, por lo cual me considero obligado á consignarles algunas líneas.

Sostuvo el señor Representante del Gobierno salvadoreño que éste no ha violado el artículo XVII de la Convención de Washington, no sometiendo á proceso á los promotores de la revolución, porque los trabajos que para llevarla á cabo realizaron en el Salvador, no constituyeron

Pienso que esta tesis del Honorable doctor don Manuel Castro R. no tendrá otro sostenedor, porque es insostenible. Aunque no examinásemos la cuestión, sino desde el punto de vista de la legislación interna de El Salvador y prescindiendo de sus obligaciones internacionales, el Código Penal salvadoreño no autoriza las doctrinas del señor doctor Castro. Supongamos el caso más favorable, el de que los trabajos revolucionarios del general Teófilo Cárcamo, de don Augusto C. Coello, del general Leiva y demás compañeros, se hubiesen quedado en la esfera de simple conspiración. Pues el artículo 49 del Código Penal salvadoreño estatuye que la conspiración es punible en los casos en que la ley la pena especialmente; y como las reuniones ilícitas de que habla el artículo 174 del citado Código Penal, no son otra cosa que verdaderas conspiraciones, resulta, que las personas referidas han ejecutado actos punibles. Pero la verdad es que los planes del general Teófilo Cárcamo y compañeros, aun antes de estallar la revolución, tuvieron manifestaciones externas que pasaron de la simple conspiración y que cayeron bajo el imperio de la ley penal. ¿Cree el Honorable señor doctor Castro que la proclama subversiva del general Cárcamo y demás jefes que la suscribieron con éste se ha quedado en la esfera de simple conspiración? ¿Cree el Representante salvadoreño que el intento frustrado de seducir al coronel Fonseca en Amapala no salió de la esfera de simple conspiración?

Por otra parte, no es la ley interna salvadoreña la única que debemos tomar en cuenta para replicar al señor doctor Castro. Es el artículo XVII del Tratado de Paz y Amistad de Washington, que también es una ley para El Salvador y de ejecución más obligatoria que sus leyes puramente internas. «Toda persona, cualquiera que sea su nacionalidad, que dentro del territorio de una de las Altas Partes contratantes, iniciare ó fomentare trabajos revolucionarios contra alguna de las otras, será inmediatamente concentrada á la capital de la República donde se la someterá á juicio con arreglo á la ley». Si en la legislación salvadoreña no es delito iniciar ó fomentar trabajos revolucionarios, el Pacto de Washington declaró punibles esos actos, y por consiguiente, la deficiencia de la ley penal, como queda sentado atrás con la autoridad de Hamilton Fish, no es motivo que justifique la falta de cumplimiento á una obligación internacional.

Por último, es de advertir que el declarar que los promotores de la revolución de julio eran inocentes ó culpables y el establecer si sus actos se quedaron en la esfera de simple conspiración, no incumbe al Jefe del Ejecutivo salvadoreño, sino á los tribunales de la República. El señor general Figueroa tenía conocimiento de los trabajos revolucionarios, había recibido revelaciones de los jefes principales, individuos de alta en el ejército salvadoreño tomaban parte en los proyectos de rebelión: su deber estaba bien marcado por los Tratados de Washington: consistía en someter á los presuntos culpables al correspondiente juicio criminal: fijar el grado de culpabilidad no era de su incumbencia, como tampoco entraba en sus facultades eludir el pacto internacional, bajo el pretexto de que el delito no hubiese llegado á sus últimas manifestaciones. De todo esto resulta que la defensa del señor doctor Castro tal vez sería pertinente presentada ante un tribunal salvadoreño en pro de los reos Teófilo Cárcamo y compañeros; pero no ante un tribunal que va á

juzgar la conducta del señor Presidente de El Salvador en cuanto concierne á la observancia de sus deberes internacionales.

## VIII

Como en mi concepto fuese muy significativa la circunstancia de que el señor Presidente Estrada Cabrera no protestara enérgicamente contra la imputación de prestar su apoyo á los revolucionarios, que le hacía el señor general Figueroa, en telegrama de 26 de junio, hiee notar mi extrañeza; y el señor Lic. Salazar, Representante del Gobierno guatemalteco, me replicó durante el debate oral, que yo no había reproducido íntegra la respuesta telegráfica del señor Estrada Cabrera.

Tal reproducción era innecesaria, porque el mensaje completo se halla copiado en autos. El no está en pugna con lo que sostengo. Dije que el señor Estrada Cabrera no protestó contra la imputación. Es verdad que el despacho contiene las siguientes palabras: «Me es grato manifestar á usted que siempre estaré alerta para prevenir y evitar las maquinaciones de los perturbadores de la paz centroamericana». Pero estas frases vagas y de sentido general no entrañan protesta contra un cargo concreto y preciso, como el de proteger á Cárcamo, Coello y demás correfligionarios de don Manuel Bonilla.

## IX

Para desvirtuar la prueba testimonial rendida por el demandante, el señor Salazar hizo durante los debates un cuadro patético de los testigos, á quienes pintó trémulos y aterrorizados ante los Concejos de Guerra. La pintura se esfuma recordando que la Constitución hondureña tiene abolida la pena de muerte. Cuanto á flagelaciones y tormentos, hoy no se usan en Honduras, lo cual desgraciadamente no puede decirse de todas las secciones centroamericanas.

A este propósito, deseo que consten en este escrito las siguientes palabras del señor Presidente Dávila, consignadas en una carta que me dirigió recientemente: «Usted comprende que sería muy fácil para mi gobierno arrancar declaraciones por la fuerza ó de algún otro modo ilícito; pero eso no lo haré jamás».

¿Cree el señor Salazar que todos los gobernantes de Centro América podrían con razón escribir lo mismo?

## X

El Representante del Gobierno guatemalteco dijo durante los debates que la demanda provocaba un escándalo á la faz del mundo. ¿Qué tiene de escandaloso el hecho de promover un litigio internacional, justificado por los motivos que le dieron origen y ante el tribunal llamado á dirimirlo? Los artículos tomados del *Diario de Centro América* que leí durante los debates y en que se concita á los pueblos centroamericanos contra la actual Administración nicaragüense provocaron verdadero escándalo, sin que estuviesen justificados por la necesidad de obtener justicia.

## XI

Los documentos anexos exigen algunas explicaciones. No habiéndolos tenido á mano antes de ahora, los presento cuando ya está cerrado el debate oral. La Corte tiene libertad para apreciarlos como lo crea de justicia. Sin ellos, la reclamación no queda menos justificada.

El documento marcado con la letra «A» con-

tiene copia de la proclama revolucionaria del general Manuel Bonilla impresa en Guatemala por el general Ramón Morales; lleva adjunta otra proclama de don Timoteo Miralra.

El documento marcado con la letra «B» contiene en forma auténtica varias deposiciones testimoniales citadas en este alegato.

El documento «C» contiene el telegrama dirigido por el general Teófilo Cárcamo al ex-Ministro de El Salvador en Honduras y sirve para probar que aquel jefe estaba de alta en el ejército salvadoreño, aun en los días (septiembre de 1907) en que permaneció en Honduras.

El documento «D» es el número 134 del *Diario Oficial* de El Salvador. En él aparece que don Augusto C. Coello desembarcó en Acajutla, procedente de Guatemala, el 9 de junio. Es noticia oficial. Sin embargo, el señor Presidente Figueroa refiere al General Dávila, en telegrama de 10 de junio, que los agentes del general Manuel Bonilla esperan uno de Guatemala para obrar en combinación. No pudiendo el agente esperado ser otro que Coello, quien ya estaba en El Salvador, pensad si tales contradicciones revelan buena fé en la transmisión de noticias.

El documento «E» es el número 141 del *Diario Oficial* de El Salvador. En él aparece que en 16 de junio, Coello se hallaba en Santa Ana. Su calidad de revolucionario era ya conocida del señor general Figueroa. Ninguna orden se dictó para prenderle ni para reconcentrarle. El 21 de junio, cuando Coello debió haber estado muy lejos, se dió la orden de su presentación á la capital. Con un emigrado guatemalteco no se hubiera empleado tanta lenidad.

El documento «F» es el número 3744 del *Diario del Salvador*. Sirve para probar la afirmación hecha en este escrito, de que el general Fernando C. Quintanilla, emigrado hondureño, signatario de la proclama revolucionaria de marzo, se hallaba de alta en el ejército salvadoreño, servía en una plaza fronteriza como Chalatenango, y no fué baja sino pocos días antes del 5 de julio, fecha señalada para el ataque á las plazas hondureñas.

## XII

Concluyo suplicando á la Honorable Corte que en el desempeño de su alta misión, se sirva dictar el laudo que corresponde á esta disputa, declarando:

PRIMERO.—Que el gobierno salvadoreño es responsable á favor del gobierno de Honduras, por los daños y perjuicios que la última revolución de julio ocasionó al demandante, responsabilidad que tiene como fundamento, ora el hecho de haber el gobierno demandado, ó sus agentes subalternos, protegido la mencionada revolución; ora la inobservancia de las reglas que sobre neutralidad establece el Derecho Internacional; ora, en fin, la violación del artículo XVII del Tratado de Paz y Amistad, suscrito en Washington el 20 de diciembre de 1907.

SEGUNDO.—Que el Gobierno de Guatemala es solidariamente responsable con el salvadoreño, en virtud de las razones desarrolladas en este escrito; y,

TERCERO.—Que la cantidad de la indemnización será objeto de laudo ulterior, si, lo que no es de esperarse, las Altas Partes contendientes no se pusieren de acuerdo, por la vía diplomática, sobre el monto preciso de la indemnización.

Cartago, 2 de diciembre de 1908.

Imprenta Alsina

Rafa

NOTA.—En la página 33, línea 19, donde dice «presos» léase «procesos»